

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

**SECRETARIA**

**LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS**

EXPEDIENTE: 1100133350132013-00005  
 DEMANDANTE: JORGE BARRIOS JIMENEZ  
 DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
 COLPENSIONES

FECHA: 1 de julio de 2020

En cumplimiento a lo dispuesto por el H, Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", en providencia del 29 de septiembre de 2016, esta Secretaría procede a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho de que trata el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- de la siguiente manera:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS</b>	<b>VALOR</b>
CUANTIA PRETENSIONES (folio 30)	\$22.599.069,00
COSTAS Y AGENCIAS DEL DERECHO (TRIB 2% - folio 230 vuelto)	\$451.981,38
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
GASTOS PROCESALES (liquidación Oficina de Apoyo - folio 258)	\$74.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$525.981,38</b>



**ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA**  
 Secretaria

**INFORME AL DESPACHO****JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

**HOY:** 1 de julio de 2020

*Ingresa al despacho el presente expediente con liquidación de costas y agencias en derecho, efectuada por la suscrita Secretaria, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia, para su aprobación. Sírvese proveer. -*

  
ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación N°.	<b>11001-33-35-013-2013-00005-00</b>
Proceso:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante:	<b>JORGE BARRIOS JIMENEZ</b>
Demandado:	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES</b>
Asunto:	<b>AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaría del Juzgado, obrante a folio 260 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 29 de septiembre de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, revocó la sentencia proferida por este Despacho y en su lugar accedió a las pretensiones de la demanda, y, condenó en costas en las dos instancias a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, así como a las agencias en derecho, en el dos por ciento (2%) del valor de las pretensiones reconocidas en esa sentencia conforme a lo previsto en el numeral 3.1.3. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral“(…) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 74.000,00)**.- fl.258-

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo 1887 de 2003, las fijó en el equivalente al 2% del valor de las pretensiones y la cuantía de las mismas en la demanda se estableció en un total de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$22.599.069,00)**, correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja efectivamente el valor de

**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$451.981,38)**

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 260, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, deberá pagar a favor de la demandante el señor JORGE BARRIOS JIMENEZ, por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$525.981,38)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

**RESUELVE:**

1.- **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**JUEZA**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA**

Por anotación en el estado electrónico No. 24 de fecha 2 de julio de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

  
ELIZABETH SARAMELLO MONTAÑA  
La Secretaria  
11001-33-35-013-2013-00005